



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Sotenal” nº 2487, para alabastro, en los términos municipales de La Zaida, Velilla de Ebro y Alforque, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 5 de enero de 2018 por la empresa Aragonesa de Alabastro, S.A. sobre la prórroga del periodo de vigencia por un plazo de 30 años de la concesión de explotación “Sotenal” nº 2487 y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación de recursos de la Sección C) alabastro, denominada “Sotenal” nº 2487, fue otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas el 18 de enero de 1991 a favor de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., sobre una superficie de 16 cuadrículas mineras en los términos municipales de La Zaida, Velilla de Ebro y Alforque, provincia de Zaragoza, y por un periodo de treinta años prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de noventa años.

Con fechas 15 de septiembre de 1984 y 19 de febrero de 1991, la empresa depositó sendos avales para garantizar la restauración de los espacios afectados por las labores de explotación por un importe total de 3.844.841 pesetas (23.107,96 €).

Segundo. - El 8 de abril de 2014, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas fue otorgada la demasía a la concesión de explotación “Sotenal” nº 2487, quedando así conformada por una superficie total de 779,8 ha.

Tercero. – Con fecha 5 de enero de 2018 la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A. solicitó la prórroga de vigencia de esta concesión de explotación por un periodo de 30 años, conforme a lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Cuarto. - El 21 de mayo de 2018 fueron presentados el Proyecto de explotación y el plan de restauración asociado de la concesión de explotación “Sotenal” nº 2487, para el nuevo periodo de prórroga solicitado.

Quinto. – Con fecha 4 de noviembre de 2020 fue emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, fijando, entre otras condiciones, una fianza de 181.427,56 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de las áreas afectadas por la actividad extractiva.

Sexto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, este plan de restauración fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 63 el 23 de marzo de 2021, sin que fueran presentadas alegaciones a los efectos. Asimismo, dicho anuncio fue remitido a los Ayuntamientos de La Zaida, Velilla de Ebro y Alforque para su publicación en sus respectivos tablones de anuncios, al tiempo que se les solicitó informe a los efectos, sin que se tenga constancia hasta la fecha de su presentación o formulación de alegaciones.

Séptimo. - El 5 de julio de 2021 la empresa presentó, a requerimiento de la Administración, un Anexo al Proyecto de Explotación, detallando las coordenadas del perímetro de las zonas de explotación solicitadas, denominadas Zona 2 y Zona 5.

Octavo. - Con fecha 4 de agosto de 2021 fue emitido por el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza informe favorable sobre la solicitud de prórroga de esta concesión de explotación.



Fundamentos de Derecho

Primero. - El artículo 81.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en concordancia con el artículo 62.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que una concesión de explotación se otorgará por un periodo de treinta años, prorrogable por otros dos plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Segundo. - La solicitud de prórroga de que se trata ha sido presentada dentro del plazo establecido a los efectos en la precitada normativa vigente en materia de minería.

Tercero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Título V del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Cuarto. - La empresa titular sigue reuniendo los requisitos exigidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, ofreciendo suficientes garantías de financiación y capacidad técnica y económica para el desarrollo del proyecto minero correspondiente a la prórroga de vigencia de la concesión de que se trata.

Quinto. - En el presente caso, el proyecto presentado para el nuevo periodo de prórroga solicitado supone una continuidad del proyecto de explotación inicial, no implicando modificaciones sustanciales del mismo. Asimismo, analizados ambos proyectos y teniendo en cuenta las zonas ya explotadas, se considera que no concurre ampliación de la superficie afectada.

Sexto. - La concesión “Sotenal” nº 2487 se encuentra actualmente en actividad, siendo los trabajos proyectados proporcionados en medios técnicos, económicos y sociales a la importancia del recurso, al volumen del yacimiento y a las posibilidades de la concesión, tal y como dispone el artículo 70.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo, el artículo 92.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Séptimo. - El plan de restauración, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, contempla las superficies afectadas previstas en el proyecto de explotación para los próximos treinta años.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar la prórroga de vigencia de la concesión de explotación “Sotenal” nº 2487, en los términos municipales de La Zaida, Velilla de Ebro y Alforque, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.



De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la prórroga de la concesión de explotación se autoriza para la ejecución del proyecto de explotación fechado en mayo de 2018, y anexo al mismo presentado el 5 de julio de 2021, considerándose ambos aprobados y concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 4.347,83 m³ brutos de alabastro.
- b) Destino y uso de la producción: Transformación en losas de distintos espesores, aplacados, etc.
- c) Número de trabajadores: 5.

Se establecen como condiciones especiales de esta autorización las siguientes:

- La prórroga de vigencia se otorga para la explotación de los recursos de la sección C) a que se refiere. No podrá beneficiarse ningún otro material o recurso distinto del previsto, sin la correspondiente autorización.
- Se cumplirá con las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en las Resoluciones de otorgamiento de la concesión de explotación y su demasía, de fechas 18 de enero de 1991 y 8 de abril de 2014, y con aquellas que pueda imponer el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza durante la vigencia del derecho minero.
- El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.
- Las labores se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en las mismas, tanto para los propios trabajadores como para las personas ajenas a la explotación.

La Autorización concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.

Segundo: Aprobar el plan de restauración y su adenda, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de noviembre de 2020, con el siguiente condicionado ambiental.

1. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie de 26,2 ha, distribuidas entre la Zona 2 (8,18 ha) y la Zona 5 (18,02 ha).
2. Teniendo en cuenta la situación actual de los terrenos afectados por la actividad minera se deberá proceder a ejecutar la rehabilitación de los terrenos antiguos explotados en los primeros dos años al objeto de recuperar la funcionalidad del carácter agrícola y natural del área afectada. En caso de que la explotación prevista no lo permitiera se deberán justificar y documentar las necesidades técnicas del laboreo que impiden dicha rehabilitación. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio; para ello se ajustarán las fases teniendo como criterio el plantear fases con un periodo máximo de 3 años y una superficie máxima de 2 ha.
3. No es admisible la sustitución de zonas con vegetación natural por cultivos de secano o cualquier otro. La totalidad de la superficie pendiente de explotar se revegetará con las mismas especies recuperando el hábitat original o con las especies propias de la zona de acuerdo a su vegetación potencial.
4. Dado que se trata de entorno propicio para el desarrollo de vegetación gipsícola, la revegetación se realizará con especies propias del matorral gipsófilo y albardinar, incorporando especies como: asnallo o artacho (*Ononis tridentata* L.), *Gypsophila hispanica*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y otros caméfitos propios de estos ambientes. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se realizarán los riegos necesarios para favorecer la más rápida y completa revegetación.



5. Al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial que favorezca la estabilidad de los recursos edáficos y asegure una adecuada revegetación, se adoptarán las siguientes medidas: el diseño geomorfológico de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo; se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad, tendiendo a una organización del relieve en microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos). Ningún talud final podrá tener una pendiente superior a 22°-24° para lo cual se realizarán rellenos o descabezados de la coronación de los frentes.
6. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.7.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
7. Previamente a la restitución del perfil edáfico sobre los terrenos a restaurar se realizará una labor de subsolado en dos pasadas cruzadas, con 1 m de separación entre rejas para descompactar la superficie. Una vez restituido el suelo, teniendo cuidado de no compactarlo por paso de maquinaria, se realizará la enmienda orgánica con compost o un estiércol maduro y la fertilización con abono compuesto, y se procederá a su mezcla con el suelo mediante las labores necesarias. Por último, se realizarán labores superficiales para conformar la cama de siembra. Tras la siembra, se hará un pase de rastrillo y de rulo agrícola para enterrar las semillas someramente y ponerlas en contacto con el suelo. Tras la siembra se realizará la plantación, bien en el mismo año, o al año siguiente.
8. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado.
9. Se acotarán las superficies que no se prevén incluir en la rehabilitación programada para evitar nuevas afecciones a dichos suelos.
10. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercado eléctrico, etc...).
11. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.
12. Se deberá atender a las prescripciones contenidas en la orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos.
13. El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización, tal y como se señala en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Sin perjuicio del contenido que debe de tener un Plan de Restauración de acuerdo a la legislación sectorial, la siguiente revisión del Plan de Restauración deberá incorporar además lo siguiente:
 - Coordenadas UTM del perímetro de las Zonas 2 y 5 a explotar y de las zonas a rehabilitar.
 - Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el plan de restauración.



- Descripción de todos los trabajos de rehabilitación que se hayan realizado, tanto en las zonas afectadas por extracciones anteriores como las zonas afectadas por la actividad minera en esa misma fase.
 - Actualización e incorporación de aquellos progresos en las técnicas mineras y de rehabilitación conforme se produzcan durante el tiempo de la concesión, si fuese el caso, dado el largo periodo de tiempo de explotación previsto.
 - Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental adecuado a este condicionado y al Plan de Restauración.
14. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del Plan de Restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración. La vigencia de este plan de seguimiento se prolongará hasta dos años después de realizada la última labor de rehabilitación (incluidas resiembras y reposición de marras).
15. Se establece una fianza total de ciento ochenta y un mil cuatrocientos veintisiete euros con cincuenta y seis céntimos de euro (181.427,56 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento de los condicionados relacionados en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión minera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)